

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2022. La Secretaria,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Eder Jasiro Ortiz Mosquera vs. Coomoepal Ltda. Integrados en litis Jorge Luis Sepúlveda y María Jackeline Sepulveda. Rad. 2014-00547-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 550

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede el apoderado del actor allega comunicación expedida por COOMOEPAL LTDA. en la que manifiesta que desconoce los datos de ubicación de JORGE LUIS Y MARIA JACKELINE SEPULVEDA, integrados en la litis por pasiva, solicitando el mandatario judicial su emplazamiento, por cuanto dice bajo gravedad de juramento, desconoce la dirección y domicilio de los mismos. Por ser procedente lo pedido, conforme lo dispuesto en el artículo 293 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y acorde con lo ordenado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por medio del cual el Gobierno Nacional adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, este Juzgado

DISPONE:

- 1.-Designar como curador ad litem de los demandados integrados en litis, señor JORGE LUIS SEPULVEDA y señora MARIA JACKELINE SEPULVEDA, a la abogada Celsa Patricia Esquivel Hernández, quien puede ser ubicada en el móvil No. 316 259 874 62. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento de los demandados integrados en litis, señor JORGE LUIS SEPULVEDA y señora MARIA JACKELINE SEPULVEDA.
- 3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los demandados integrados en litis, señor JORGE LUIS SEPULVEDA y señora MARIA JACKELINE SEPULVEDA y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.
- 4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.
(jlc)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e067648af6a07525a398ad3dc0f4c3cf8bd19ea71b12a11bb0c12307a86d5f77

Documento generado en 19/04/2022 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>